

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Don Carlos Gutiérrez, el cual, previamente anunciado por el Sr. Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de la República del Salvador le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio, se han tributado al Representante del Salvador los honores correspondientes á su categoría.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1888 á 1889, se fija en 95.266 hombres.

Art. 2.º Durante dos meses del año se aumenta esta fuerza en 26.718 hombres.

Art. 3.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía,

de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Agosto de 1885, la Comisión provincial de Gerona acordó encargar á la fundición de *Planas, Flaquer y Compañía* la construcción de una cocina económica con destino á la casa Hospicio de aquella ciudad; que la cocina se construyera con arreglo al modelo presentado por dicha casa; que el importe de la cocina, sin la tubería, fuera de 2.700 pesetas, y que la misma casa se encargara de la construcción de las calderas para la cocina; acuerdo que se comunicó á *Planas, Flaquer y Compañía* por el Administrador del Hospicio:

Que en 15 de Abril de 1887, la Diputación acordó que se encargase de la cocina la casa constructora, por haber demostrado la práctica que aquella era completamente inútil, siendo confirmada dicha resolución en 14 de Septiembre del expresado año, desestimándose la pretensión de los interesados, que habían solicitado que se dejara sin efecto el acuerdo de 15 de Abril:

Que en el Juzgado de primera instancia de Gerona se presentó, á nombre de la Sociedad *Planas, Flaquer y Compañía*, una demanda civil ordinaria contra la Diputación de aquella provincia, solicitando que en definitiva fuera condenada dicha Corporación á satisfacer á los demandantes 4.372:52 pesetas, con los intereses legales que procedieran, ó á la suma mayor ó menor que resultare de la peritación de los accesorios, si sobre ello hubiere disconformidad, representando aquella cantidad del importe de la cocina económica de que viene tratándose, calderas, tubería y accesorios, todo lo cual había quedado montado, colocado y en disposición de prestar servicio en Julio de 1886. Se solicitaba también en la demanda, que el Juzgado reclamara del Gobernador los antecedentes relativos á la adquisición para el Hospicio provincial de la cocina:

Que reclamados dichos antecedentes por el Juzgado al Gobernador, éste, á instancia de la Diputación y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al contratar aquella la repetida cocina económica, tuvo por único objeto satisfacer necesidades públicas, y por tanto, todo lo practicado en ese sentido cae dentro de la esfera administrativa, y son de la competencia de la Administración las cuestiones que con tal motivo se originen; el Gobernador citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 el art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales, el 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se ha ejercitado la acción personal para obtener el cumplimiento de un contrato bilateral de derecho común,

como es el de compraventa, destinando el objeto comprado á un uso privado, como es el servicio doméstico del Hospicio: que, por lo tanto, no puede decirse que se trata de una obra pública ó de un servicio de los que están encomendados á la decisión de las Autoridades administrativas: que la cuestión no es contenciosa-administrativa: que se trata de resolver si en un contrato, en el que ha intervenido como parte una Corporación, se ha llevado á efecto lo estipulado, y que sería erróneo apreciar en la entidad de uno de los contratantes los caracteres de Juez y parte á la vez; el Juzgado citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales, y el 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 84, caso primero de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado provinciales y municipales.

Considerando:

1.º Que al adquirir la Comisión provincial de Gerona la cocina económica de que viene tratándose, lo hizo con objeto de atender á satisfacer una necesidad de los asilados en el Hospicio de aquella ciudad.

2.º Que en tal concepto, el contrato, cuyo cumplimiento ha dado lugar á la demanda entablada por la casa *Planas, Flaquer y Compañía*, no puede menos de estimarse como un contrato que versa sobre un servicio provincial.

3.º Que los Tribunales ordinarios no tienen jurisdicción para conocer de las cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento y efectos de los contratos de la especie del que ha motivado la presente contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á José Novo Campos en causa por el delito de falsedad se comute por la de un año de prisión correccional:

Considerando que atendidos la malicia del reo, el daño causado y el móvil del delito, de la rigurosa aplicación del precepto legal, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á José Novo Campos por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Orense, en que, usando de las facultades que le concede el artículo segundo del Código, propone que las penas de once años, ocho meses y un día de cadena y ochenta días y un día de presidio mayor impuestas respectivamente á Cayetano Pereira y Venancio Perdiz, por el delito de falsedad, se conmuten por las de un año y un día, y seis meses y un día de presidio correccional.

Considerando que atendidos la malicia con que procedieron los reos y el daño causado por el delito, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Cayetano Pereira, por la de un año y un día de presidio correccional, y la de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Venancio Perdiz, por la de seis meses y un día también de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García Roche pidiendo que se indulte á su madre Bernarda Roche Biergue de la pena de reclusión perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta que la reo ha cumplido treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vistos el art. 29 del Código y la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Bernarda Roche Biergue de la pena de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de Ingenieros D. Federico Alameda y Liancourt; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 29 de Junio próximo pasado, y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros en el distrito militar de Cataluña, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Andrés López y de Vega.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura, al Brigadier de dicho Cuerpo D. Francisco Zaragoza y Amar, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Canarias.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las islas Canarias, al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Díaz de Arcaya y de la Torre, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Extremadura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de Bohorques, Marqués de Mancera; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

Con arreglo á la excepción 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para que, con sujeción á las bases y condiciones anteriormente establecidas, continúe el arrendamiento de las hazas denominadas Soto de Santiago y Ventillas, para el servicio de la remonta de Granada, interin la testamentaria propietaria de las expresadas fincas, ó quien en la propiedad le suceda, pueda celebrar un nuevo contrato de arriendo definitivo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre Mi Fiscal, que representa á la Administración general, apelante, y D. Felipe Malpica y consortes, apelados, en rebeldía, sobre revocación de la sentencia dictada en 2 de Mayo de 1882 por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, relativa al pago de derechos reales por la sucesión en un Ingenio llamado Caridad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo fallecido intestada Doña Juana Brito de Gutiérrez en 22 de Junio de 1872, fueron judicialmente declaradas herederas su hija Doña Carmen Bacallao y sus nietas Doña Rosa y Doña Teresa del Pozo, y en 22 de Febrero de 1876 otorgaron escritura de adjudicación y división de bienes ante el Notario de la Habana D. Alejandro Núñez y Villavicencio, D. Modesto de Vega, marido de Doña Teresa del Pozo; Don Miguel Angel Matamoros, marido de Doña Rosa; D. Felipe Malpica, consorte de Doña Carmen Bacallao y Brito; y Don Mariano Torres, apoderado de Doña Ana Gutiérrez, á quien habían cedido todos los derechos y acciones que en el abintestato les pudiera corresponder D. Manuel José Gutiérrez y

Doña Cecilia Figueras, padres de D. Manuel Gutiérrez Figueras, segundo marido de la difunta Doña Juana, constando de dicha escritura: que los bienes relictos se tasaron en la suma de 373.500 pesos, y que se distribuyeron, adjudicando á Doña Carmen Bacallao el ingenio llamado Caridad, valorado en 240.000 pesos, y á las restantes coherederas diferentes bienes, con más 33.000 pesos á Doña Ana Gutiérrez y 51.750 pesos á cada una de las hermanas Doña Rosa y Doña Teresa del Pozo, cuyas sumas debería entregarles la adjudicataria Doña Carmen Bacallao:

Que presentada esta escritura en la Colecturía de Rentas de Colón, el Colector, estimando que se efectuada un contrato de compraventa, en cuya virtud la Doña Carmen adquiría de sus coherederas la parte que á éstas correspondía en el ingenio Caridad, importante 138.500 pesos, giró una liquidación por esta suma, que al 4 por 100 devengaba, como derechos de traslación de dominio, 5.470 pesos, con más el 4 por 100 en concepto de multa, por no haberse presentado la escritura en tiempo, 213 pesos 40 centavos; en junto, 5.678 pesos 40 centavos:

Que de esta liquidación reclamaron los interesados ante el Director de Hacienda de la isla de Cuba, alegando que no debían satisfacer derechos algunos; porque no habiéndole justificado los interesados, no tenía otro medio que acudir á una peritación, y los honorarios de los peritos importarían más que el aumento en la liquidación:

Que informó el Colector de Colón, que efectivamente no había rebajado el valor de los esclavos, porque no habiéndole justificado los interesados, no tenía otro medio que acudir á una peritación, y los honorarios de los peritos importarían más que el aumento en la liquidación:

Que el Administrador principal de Rentas, en 3 de Febrero de 1877, giró nueva liquidación, exigiendo 2.956 pesos por derechos y 118 como multa, rebajado ya el valor de los esclavos, del que se asignaba al ingenio:

Que también contra esta liquidación reclamaron los interesados ante la Dirección general de Hacienda, y el Director, en 26 de Febrero, resolvió que eran de exigirse los derechos liquidados en Colón al fallecimiento de Doña Juana Brito, con más las multas deducidas, y que por equidad se suspendieran por tres días los efectos del embargo que para el cobro se había ejecutado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Felipe Lirio y Renté, en nombre de los interesados antes expresados, deujo demanda contra la anterior resolución en 14 de Marzo de 1877 ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba, con la súplica de que se dejara sin efecto el acuerdo impugnado, declarando que en el caso de que se trata no hay aduado del derecho de hipotecas:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, se emplazó al representante de la Administración para que la contestara, como lo efectuó, con la súplica de que, desestimándose la demanda, se confirmara la resolución impugnada:

Que recibido el pleito á prueba, se solicitó por la parte demandante que se usara á los autos, y se unió en efecto, testimonio de la escritura de división y adjudicación, de que en la parte necesaria queda hecha relación entre los antecedentes del asunto; y celebrada la vista pública, el Consejo de Administración dictó sentencia en 2 de Mayo de 1882, por la cual, y considerando que la disposición legal aplicable al caso es el reglamento de 10 de Octubre de 1870; que los reclamantes son sucesores directos de Doña Juana Brito, y las herencias directas estaban libres de derechos por aquella disposición, según lo reconoce el nuevo reglamento provisional en su art. 54; que esta regla no se altera por el hecho de adjudicarse á alguno de los herederos una finca, abonando á sus coherederos el exceso de adjudicación en metálico, puesto que ni la herencia puede hacerse efectiva sin adjudicación á los herederos de los bienes que la constituyen, ni puede afirmarse que por el pago del exceso de adjudicación se celebre contrato de compraventa; y que esto se corrobora por la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 1873, que declara que ninguno de los partícipes en una herencia adquiere el dominio de determinados bienes de ella, ni los puede demandar en tal concepto hasta que en su partición se le hayan adjudicado específicamente, se revoca la resolución impugnada, declarando que por la adjudicación de que se trata no se devengue derecho hipotecario:

Que de esta sentencia apeló el Fiscal; y admitida la apelación por el Consejo de administración de la isla de Cuba, citó á las partes para que comparecieran ante el de Estado:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, Mi Fiscal mejoró el recurso con la súplica de que, revocando la sentencia apelada, se declare firme la resolución de la Dirección general de Hacienda de 26 de Febrero de 1877, que exigió á D. Felipe Malpica y compartes 2.956 pesos oro, con más la multa de 118 pesos por la adjudicación del ingenio Caridad:

Y que habiendo acusado Mi Fiscal la rebeldía á los apelados, la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada:

Vista la Circular expedida por la Administración Central de Hacienda de la Isla de Cuba en 19 de Julio de 1871, en la cual se declara que en las sucesiones directas no se adeudan derechos de hipotecas, cualquiera que sea la forma en que se realice la división y partición de los bienes, á no ser que en lo convenido y avenencias que al efecto celebren los herederos intervenga haber extraño á la herencia:

Que de esta sentencia apeló el Fiscal; y admitida la apelación por el Consejo de administración de la isla de Cuba, citó á las partes para que comparecieran ante el de Estado:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, Mi Fiscal mejoró el recurso con la súplica de que, revocando la sentencia apelada, se declare firme la resolución de la Dirección general de Hacienda de 26 de Febrero de 1877, que exigió á D. Felipe Malpica y compartes 2.956 pesos oro, con más la multa de 118 pesos por la adjudicación del ingenio Caridad:

Y que habiendo acusado Mi Fiscal la rebeldía á los apelados, la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada:

Vista la Circular expedida por la Administración Central de Hacienda de la Isla de Cuba en 19 de Julio de 1871, en la cual se declara que en las sucesiones directas no se adeudan derechos de hipotecas, cualquiera que sea la forma en que se realice la división y partición de los bienes, á no ser que en lo convenido y avenencias que al efecto celebren los herederos intervenga haber extraño á la herencia:

Considerando que la cuestión única que en este pleito se discute se contrae á determinar si la sucesión directa en los bienes de Doña Juana Brito debe ó no satisfacer el impuesto de derechos de hipotecas:

Considerando que según resulta de la escritura de adjudicación y división de bienes, no cabiendo el Ingenio llamado Caridad en la legítima de ninguna de las hijas de aquella, fué adjudicado á Doña Carmen Bacallao, obligándose ésta á satisfacer 116.500 pesos á sus co-herederas:

Considerando que conforme á lo prescrito en la circular antes citada, es evidente que deben satisfacerse derechos de hipotecas por esa suma, supuesto que si bien la sucesión directa no aducaba derechos, deben éstos exigirse en el caso de que por conveniencia de los herederos intervengan haberes extraños á la herencia, y en este caso no cabe duda que la expresada suma era extraña á la herencia de que se trata:

Considerando que gravada en el Reglamento de 10 de Octubre de 1870 toda adjudicación en pago con el impuesto de 4 por 100, fué arreglada á derecho la resolución de la Dirección general de Hacienda de la Isla de Cuba de 26 de Febrero de 1877, que impuso estos derechos á la sucesión origen del litigio:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Joaquín Medina, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en revocar la sentencia que dictó el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 2 de Mayo de 1882 y en declarar firme y subsistente la resolución de la Dirección general de Hacienda de la Isla de Cuba de 26 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo resultado desierta la primera subasta intentada el día 21 del mes corriente en el Gobierno civil de la provincia de Baleares para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas en el lazareto de Mahón, esta Dirección general anuncia segunda subasta del expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del actual para la contratación de los mismos servicios en el lazareto de San Simón, con las variaciones correspondientes á las referencias de localidad.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	69'996
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	72'600
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'280
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	102'031
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'150
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	103'033
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	101'925

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Director general interino, José Gallego Díaz.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Habiendo terminado á las doce de la mañana del día 30 de Junio último el plazo para la admisión de Memorias optando á los premios establecidos por cuenta del legado Gómez Pardo, cuyo concurso se publicó en la GACETA del 27 de Julio de 1887, se hace saber que sólo se ha presentado una al expresado concurso con el lema

Nihil admirari.

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Director, Luis de la Escosa.—X—16

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.  
En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Número de cédulas.	Numeración.	Número de cédulas.	Numeración.	Número de cédulas.	Numeración.	Número de cédulas.
<b>Cédulas del 6 por 100</b>				19.431 á 19.440	10	29.731 á 29.740	10
131 á 140	10	9.061 á 9.070	10	19.441 19.450	10	29.901 29.910	10
171 180	10	9.111 9.120	10	19.561 19.567	7	30.081 30.090	10
381 390	10	9.149 y 9.150	2	19.801 19.810	10	30.111 30.120	10
421 430	10	9.171 á 9.180	10	19.871 19.880	10	30.381 30.390	10
531 540	10	9.201 9.210	10	19.941 19.950	10	30.501 30.510	8
581 590	10	9.271 9.280	10	19.961 19.970	10	30.591 30.600	10
601 608	8	9.261 9.290	10	20.081 20.090	10	30.671 30.680	10
757 760	4	9.561 9.570	10	20.091 20.100	10	30.681 30.690	10
761 y 762	2	9.581 9.590	10	20.151 20.160	10	30.773 30.780	8
861 á 870	10	9.601 9.610	10	20.281 20.290	10	30.791 30.800	10
891 900	10	9.621 9.630	10	20.321 20.330	10	30.811 30.820	10
911 920	10	9.641 9.650	10	20.451 20.460	10	30.821 30.830	10
971 980	10	9.761 9.770	10	20.519 y 20.520	2	30.851 30.860	10
991 1.000	10	9.771 9.780	10	20.621 á 20.624	4	30.871 30.880	10
1.011 1.020	10	9.601 9.610	10	20.871 20.880	10	30.873 30.880	8
1.021 1.030	10	9.621 9.630	10	21.041 21.050	10	30.931 30.940	10
1.041 1.050	10	9.641 9.650	10	21.141 21.150	10	31.141 31.150	10
1.161 1.170	10	9.761 9.770	10	21.331 21.340	10	31.261 31.270	10
1.191 1.193	3	9.771 9.780	10	21.401 21.410	10	31.591 31.600	10
1.195 1.200	6	10.081 10.090	10	21.481 21.490	10	31.741 31.750	10
1.241 1.250	10	10.091 10.100	10	21.501 21.510	10	31.801 31.810	10
1.361 1.370	10	10.122 10.130	9	21.531 21.590	10	32.021 32.030	10
1.491 1.500	10	10.211 10.220	10	21.611 21.620	10	32.031 32.040	10
1.536 1.540	5	10.351 10.360	10	21.671 21.680	10	32.051 32.060	10
1.581 1.590	10	10.401 10.410	10	21.771 21.780	10	32.081 32.090	10
1.601 1.610	10	10.411 10.420	10	21.991 22.000	10	32.281 32.290	10
1.641 1.650	10	10.431 10.440	10	22.031 22.070	10	32.341 32.350	10
1.651 1.660	10	10.471 10.480	10	22.071 22.080	10	32.581 32.590	10
1.701 y 1.702	2	10.491 10.500	10	22.131 22.134	4	33.171 33.180	10
1.771 á 1.780	10	10.641 10.650	10	22.229 y 22.230	2	33.211 33.220	10
1.951 1.960	10	10.791 10.800	10	22.231 á 22.240	10	33.221 33.230	10
1.961 1.962	2	10.841 10.850	10	22.275 22.280	6	33.231 33.240	10
2.011 y 2.020	10	10.921 10.930	10	22.481 22.490	10	33.281 33.290	10
2.021 2.030	10	11.181 11.190	10	22.491 22.500	10	33.451 33.460	10
2.041 2.050	10	11.281 11.290	10	22.501 22.510	10	33.521 33.530	10
2.131 2.134	4	11.291 11.300	10	22.551 22.560	10	33.601 33.610	10
2.231 2.240	10	11.341 11.350	10	22.621 »	1	33.661 33.670	10
2.275 2.280	6	11.361 11.370	10	22.661 22.670	10	33.741 33.750	10
2.331 2.340	10	11.534 11.540	7	22.702 22.710	9	33.793 33.800	8
2.421 2.430	10	11.681 11.690	10	22.771 22.780	10	33.841 33.850	10
2.451 2.460	10	11.691 11.700	10	22.861 22.870	10	33.851 33.860	10
2.481 2.490	10	11.721 11.730	10	22.881 22.890	10	33.921 33.930	10
2.621 »	1	11.751 11.760	10	22.891 22.900	10	34.331 34.340	10
2.702 2.710	9	11.771 11.780	10	22.951 22.960	10	34.411 34.420	10
2.731 2.740	10	11.841 11.850	10	23.021 23.030	10	34.441 34.450	10
2.741 2.744	4	11.941 11.950	10	23.041 23.050	10	34.551 34.560	4
2.748 2.750	3	12.001 12.010	10	23.081 23.090	10	34.571 34.580	10
2.811 2.820	10	12.051 12.060	10	23.221 23.227	7	34.771 34.780	10
2.841 2.850	10	12.081 12.090	10	23.229 y 23.230	2	34.811 34.820	10
2.851 2.860	10	12.111 12.120	10	23.361 á 23.370	10	34.851 34.860	10
3.121 3.130	10	12.171 12.180	10	23.441 23.450	10	34.901 34.910	10
3.357 3.360	4	12.229 y 12.230	2	23.471 23.480	10	34.921 34.930	5
3.431 3.433	3	12.275 á 12.280	6	23.491 23.500	10	35.011 35.020	10
3.481 3.490	10	12.371 12.380	10	23.631 23.640	10	35.101 35.110	10
3.511 3.520	10	12.481 12.490	10	23.736 23.740	5	35.161 35.170	10
3.601 3.610	10	12.591 12.594	4	23.841 23.850	10	35.431 35.440	10
3.736 3.740	5	12.615 12.620	6	23.901 23.910	10	35.481 35.490	10
3.851 3.860	10	12.711 12.720	10	23.972 23.980	9	35.521 35.530	10
3.941 3.950	10	12.721 12.730	10	24.081 24.090	10	35.651 35.660	6
3.961 »	1	12.851 12.860	10	24.091 24.100	10	35.671 35.680	10
4.231 4.240	10	12.981 12.990	10	24.151 24.160	10	35.811 35.820	10
4.251 4.260	10	13.011 13.020	10	24.471 24.479	9	35.841 35.850	10
4.471 4.475	5	13.021 13.030	10	24.661 24.670	10	36.001 36.010	3
4.477 4.479	3	13.071 13.080	10	24.681 24.690	10	36.014 36.020	7
4.491 4.500	10	13.071 13.080	10	24.701 24.710	10	36.031 36.040	10
4.531 4.540	10	13.101 13.110	10	24.781 24.790	10	36.081 36.090	10
4.571 4.580	10	13.141 13.150	10	25.041 25.050	10	36.195 36.200	6
4.581 4.590	10	13.171 13.180	10	25.061 25.070	10	36.261 36.270	10
4.771 4.780	10	13.181 13.184	4	25.121 25.130	10	36.361 36.370	10
4.981 4.990	10	13.596 13.600	5	25.131 25.134	4	33.471 33.480	10
5.014 5.020	7	13.751 13.760	10	25.231 25.240	10	36.611 36.620	10
5.031 5.040	10	13.951 13.960	10	25.341 25.350	10	36.671 36.680	10
5.101 5.110	10	13.961 13.970	10	25.361 25.370	10	36.821 36.830	10
5.221 5.230	10	14.361 14.370	10	25.371 25.380	10	36.891 36.900	10
5.521 5.530	10	14.651 14.660	10	25.411 25.420	10	36.941 36.950	10
5.701 5.709	9	14.701 14.710	10	25.601 25.610	10	37.001 37.010	10
5.721 5.730	10	14.831 14.840	10	25.671 25.680	10	37.298 37.300	3
5.751 5.760	10	14.841 14.850	10	25.691 25.700	10	37.461 37.465	5
5.861 5.870	10	14.851 14.860	10	25.751 25.760	10	37.531 37.540	10
5.881 5.888	8	14.861 14.870	10	25.881 25.888	8	37.662 37.670	9
6.080 »	1	14.981 14.990	10	25.911 25.913	3	37.771 37.780	10
6.111 6.120	10	15.001 15.010	10	25.996 26.000	5	37.791 37.800	10
6.241 6.250	10	15.131 15.134	4	26.141 26.150	10	37.831 37.840	10
6.251 6.260	10	15.151 15.160	10	26.261 26.270	10	37.961 37.970	10
6.291 6.300	10	15.201 15.210	10	26.331 y 26.332	2	38.011 38.018	8
6.291 6.300	10	15.231 15.240	10	26.336 »	1	38.158 38.160	3
6.301 6.310	10	15.261 15.270	10	26.347 á 26.350	4	38.191 38.200	10
6.331 6.3							

Numeración.	Número de cédulas.	Numeración.	Número de cédulas.
42.011 á 42.020	10	48.531 á 48.540	10
42.081 42.090	10	48.581 48.590	10
42.181 42.190	10	48.841 48.850	10
42.281 42.290	10	49.041 49.050	10
42.301 42.310	10	49.141 49.150	10
42.391 42.400	10	49.161 49.170	10
42.691 42.700	10	49.191 49.200	10
42.731 42.740	10	49.201 49.210	10
42.801 42.810	10	49.211 49.220	10
42.821 42.830	10	49.221 49.230	10
42.891 42.900	10		
42.981 42.990	10		4.932
42.991 43.000	10		
43.241 43.250	10		
43.441 43.450	10		
43.551 43.560	10		
43.641 43.650	10		
43.711 43.720	10		
43.721 43.730	10		
43.731 43.740	10		
43.911 43.920	10		
44.011 43.020	10		
44.111 44.120	10		
44.371 44.380	10		
44.451 44.460	10		
44.651 44.660	10		
44.661 44.670	10		
45.221 45.230	10		
45.401 45.410	10		
45.581 45.590	10		
45.611 45.620	10		
45.781 45.790	10		
45.961 45.970	10		
46.131 46.140	10		
46.171 46.180	10		
46.221 46.230	10		
46.321 46.330	10		
46.371 46.380	10		
46.521 46.530	10		
46.571 46.580	10		
46.651 46.660	10		
46.681 46.690	10		
46.891 46.900	10		
46.981 46.990	10		
47.011 47.020	10		
47.061 47.070	10		
47.071 47.080	10		
47.421 47.430	10		
47.481 47.490	10		
47.511 47.520	10		
47.641 47.650	10		
47.881 47.890	10		
48.081 48.090	10		
48.151 48.160	10		
48.351 48.360	10		

Cédulas del 5 por 100.

431 á 440	10
3.161 3.170	10
3.551 3.560	10
3.601 3.610	10
12.031 12.040	10
12.761 12.770	10
13.771 13.780	10
14.660 »	1
17.291 17.296	6
21.819 y 21.820	2
24.541 á 24.550	10
26.411 26.420	10
27.241 27.250	10
27.531 27.540	10
34.241 34.250	10
34.261 34.270	10
42.331 42.340	10
43.081 43.090	10
46.273 46.280	8
46.701 46.710	10
47.751 47.760	10
50.021 50.030	10
52.181 52.190	10
58.521 58.530	10
64.981 64.990	10
69.341 69.350	10
69.721 69.730	10
70.751 70.760	10
75.771 75.780	10
76.921 76.930	10
77.081 77.090	10
82.231 82.240	10
94.301 94.310	10
96.291 96.300	10
99.901 99.910	10
103.271 103.280	19
104.851 104.860	10
107.331 107.340	10

357

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro, son las siguientes:

SORTEO DEL 3 DE ENERO DE 1887.	
Cédulas al 6 por 100.	
1.561 á 1.570	10
24.171 24.174	4
42.939 y 42.940	2
	16
Terceros quintos de Cédulas al 6 por 100.	
4.006 á 4.008	3
4.301 á 4.303	3
	6
SORTEO DE 1.º DE JULIO DE 1887	
Cédulas al 6 por 100.	
409 »	1
1.121 á 1.130	10
7.101 7.110	10
7.131 7.140	10
7.447 y 7.448	2
10.527 á 10.530	4
14.391 y 14.392	2
14.775 á 14.778	4
18.109 y 18.110	2
18.509 18.510	2
42.941 á 42.950	10
46.588 »	1
	58
Cuartos quintos de Cédulas al 6 por 100.	
4.406 á 4.410	5
Quintos quintos de cédulas al 6 por 100.	
4.410 »	1
SORTEO DEL 2 DE ENERO DE 1888	
Cédulas al 6 por 100.	
81 á 90	10
123 »	1
713 720	8
1.051 1.060	10
1.131 á 1.140	10

343

Numeración.	Número de cédulas.
QUINTOS DE CÉDULAS AL 6 POR 100	
Primer quinto.	
4.037 á 4.050	14
4.293 4.300	8
4.331 4.340	10
9.828 9.829	2
	34
Segundo quinto.	
4.295 y 4.296	2
9.828 9.829	2
	4
Tercer quinto.	
4.077 »	1
4.291 á 4.300	10
9.828 9.829	2
	13
Cuarto quinto.	
4.042 á 4.050	9
4.071 4.080	10

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco. Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco. Madrid 4 de Julio de 1888.—El Secretario Arturo Martín Puente. X—24

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Faros.

El día 4 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se verificará en este Gobierno la subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán durante los años económicos de 1888-89 y 1889-90, bajo el tipo de 61.776 pesetas, con sujeción á las condiciones aprobadas; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

La Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, además de las generales aprobadas por decreto de 11 de Junio de 1886, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los licitadores. Almería 28 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de este servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 19 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Mestanza y en la Sección de Fomento de esta provincia, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de corcho de los montes de dicha villa, bajo las mismas condiciones que las dos primeras, pero reducido el tipo de tasación por cada un año á 2.000 pesetas los 25.000 kilogramos del Valle Robledillo ó Umbria de Madrona, y el de 1.600 pesetas los 20.000 kilogramos del Valle de la Torrecilla. Ciudad Real 3 de Julio de 1888.—El Gobernador, Ribot. 760—S

Comisión provincial de León.

Debiendo proveerse por concurso, en virtud de lo acordado por la Diputación en 11 de Noviembre de 1887, una plaza de pensionado en Roma para el estudio de la pintura entre los naturales de esta provincia, pensionados por la misma en la Sección respectiva de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, ó entre los que teniendo igual naturaleza, acrediten, con certificación de un pintor español, notable á juicio de dicha Escuela, que han hecho sus estudios con él y con aprovechamiento, se anuncia para que los aspirantes que reúnan dichas condiciones presenten dentro del término de treinta días en esta Secretaría sus solicitudes, acompañando las certificaciones de estudios expresados, y la partida de bautismo que acredite no exceder de treinta años de edad.

Los exámenes de aptitud tendrán lugar el 1.º de Octubre próximo ante la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que ha aceptado generosamente este encargo, con arreglo al programa que se inserta á continuación, y será nombrado el aspirante que en vista del examen designe la misma Escuela en propuesta unipersonal; quedando el agraciado con la obligación de remitir todos los años un trabajo á su elección, y con la de ceder á la Diputación provincial el boceto del cuadro que resulte premiado en la exposición, á la que necesariamente ha de concurrir.

Programa para los ejercicios.

1.º Pintar durante el día y en doce horas consecutivas, un boceto cuyas dimensiones no bajen de 0'50 metros por 0'40 metros sobre asunto histórico ó religioso sacado á la suerte entre 12 dispuestos por el Tribunal.

2.º Pintar una figura desnuda del natural en el tamaño de 0'60 metros por 0'80 metros en seis sesiones de cuatro horas cada una.

León á 27 de Junio de 1888.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Leopoldo García. 1156—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación que necesita la caseta de Carabineros denominada Coll de los Horts, término municipal de Massanet de Cabrenys, partido judicial de Figueras, se anuncian las obras á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 28 del presente mes de Julio, á las once en punto de su mañana, adjudicándose al más beneficioso postor, con arreglo al tipo fijado en el presupuesto, que es de 298 pesetas; debiendo sujetarse el contratista á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda de la provincia todos los días de trabajo durante las horas de oficina.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Tesorería el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó sean 2 pesetas 98 céntimos.

Terminado el remate se devolverán dichas cantidades, excepto la del adjudicatario, que se efectuará en el acto de prestar la garantía ó fianza que se menciona en el pliego de condiciones económicas.

3.ª Se admitirán proposiciones de los que quieran tomar parte en la subasta quince minutos antes de la hora de empezar el remate; al dar la hora señalada no se admitirán más pliegos, y el Sr. Delegado de Hacienda mandará dar lectura de los presentados, adjudicándose la contrata al mejor postor, el cual prestará la fianza de 10 por 100 que se determina en el art. 2.º de las condiciones económicas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento.

Gerona 2 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortiz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... provincia de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formadas para las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Coll de los Horts, término municipal de Massanet de Cabrenys, partido judicial de Figueras, se comprometo á llevar á cabo las obras con entera sujeción á los citados documentos que obran en la Intervención de Hacienda, por la cantidad de..... 761—S

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 15 Petra Martín.—Ajoirín.
- 16 Antonio López.—Puente de Vallecas.
- 17 Sobre en blanco.
- 18 Polonia Veraza.—Valtierra.
- 19 María Winzer.—Salamanca.
- 20 Pascuala Plaza.—Las Rozas.
- 21 Pedro Balonga.—Almería.
- 22 Domingo Gizmero.—Sin dirección.
- 23 Máximo Martín.—Tetuán.
- 24 Antonio Pol.—Vicalvaro.
- 25 Sr. Cura párroco.—Navas del Marqués.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Logroño.....	Eustasio Fernández.—Luna, 24, segundo.
Barcelona.....	Mercedes Padiá.—Jacometrezo, 70.
Poitiers.....	Madame Silvelez.—Calle de la Libertad, Mad.
Valladolid.....	Eusebio Cosío.—Sin señas.
Cádiz.....	Antonio Medina.—Calle Olivar, 3.
Coruña.....	Ricardo Sonino, para Antonio.—Sin señas.
Caibarién.....	Barbada Biaganza.—6, Mad.
Elgoibar.....	Francisco Unazueta.—Covadonga, 2.º batallón, 1.ª compañía, lista telegramas.
Zamora.....	Ordenanza Nicolás Barela.—Dirección general.
Oñate.....	Josefa Garay.—Tudescos, 2, principal.
Calatayud.....	José Arela.—Leganitos, 23, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Cáceres.....	Manuel Zorrilla.—Simón, 30.
<i>Sur.</i>	
Cáceres.....	Manuel Zorrilla.—San Simón, 30.
Córdoba.....	Dolores Gort.—Huertas, 36, segundo derecha.
Elgoibar.....	Mario Abascal.—Plazuela San Ildefonso, 8, tienda.
Murcia.....	Raimundo Valladolid.—Lavapiés, 8.

Madrid 4 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta creada para erigir un Palacio de Justicia en Barcelona.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 4 de Mayo próximo pasado, de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Norte del Palacio de Justicia que se

está construyendo en esta capital, se hace público que va á celebrarse una nueva licitación de las obras de que se hace mérito.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es de 899.873'35 pesetas, abonándose la total suma en que resulten rematadas las obras con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas y á las supletorias, que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada licitación; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres años, á partir del día en que las empiecen.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 16 de Julio y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 44.993'66 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 14 de Junio de 1888.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de..... número..... piso..... que reúne las circunstancias exigidas para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Norte A del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 4 de Mayo próximo pasado, de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Sur B del Palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital, se hace público que va á celebrarse una nueva licitación de las obras de que se hace mérito.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es de 922.946'50 pesetas, abonándose la total suma en que resulten rematadas las obras con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas y á las supletorias que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada licitación; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres años, á partir del día en que las empiecen.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 16 de Julio y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 46.147'32 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 14 de Junio de 1888.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Sur B del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 4 de Mayo próximo pasado, de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo central C del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital, se hace público que va á celebrarse una nueva licitación de las obras de que se hace mérito.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es de 392.996'24 pesetas, abonándose la total suma en que resulten rematadas las obras con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas y á las supletorias, que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada licitación; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres años, á partir del día en que las empiecen.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 16 de Julio y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 19.649'81 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 14 de Junio de 1888.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo central C del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 174, de 22 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 140 y 307, de 20 y 23 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda de varios efectos existentes en la primera subdivisión del almacén general de este Arsenal, sin aplicación; y para facilitarla, se divide el servicio en tres lotes, importantes en total pesetas 1.890 y 7 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 23 del mes de Julio próximo, dando comienzo al acto, á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Junio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 742—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para varias atenciones de este Arsenal y con destino á la séptima agrupación del mismo, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero 25 kilogramos de vaqueta blanca en pieles de 2 á 3 kilogramos, 88 id. cuero curtido ó suela y 77 id. vaqueta ó becerro negro, por valor de 1.144'60 pesetas; en el segundo, 3'700 kilogramos clavos de cobre de 12 á 15 milímetros largo y 5 id. diámetro, 12 id. cerda ó crin de caballo, según muestra, y 2 id. negro humo en pasta, por valor de 278'41 pesetas; y en el tercero, 0'550 id. corcho en taponés de 11 á 12 milímetros, 53 pliegos de tela esmeril, núm. 1, 60 id. papel arena ó esmeril, 15 metros cordón de tripa de 10 milímetros de diámetro, 36 cabos de acebuche para fraguas, 3 cepillos para la limpieza, 18 escobas de palma con caña, 12 id. de brezo y 12 espertas, por valor de 162'41 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	30
Para el segundo ídem.....	9
Para el tercero ídem.....	5

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	100
Para el segundo ídem.....	27
Para el tercero ídem.....	15

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino á diversas atenciones de este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 28 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 758—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las cuñas de pedernal que sean necesarias en los empedrados de las vías públicas municipales de esta capital, tanto del interior cuanto del ensanche, hasta 30 de Junio de 1892, bajo el tipo de 7 pesetas 39 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material que se suministre, y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

*Objeto, duración y entidad de la contrata.*

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas de esta capital, tanto del interior cuanto de las tres zonas de su ensanche, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material, así como el de las que hagan falta para la conservación y reparación de todas las que tengan el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir desde 1.º de Julio del presente año de 1888, ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato, si es posterior á dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1892.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 200.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

*Condiciones á que han de satisfacer los materiales.*

Art. 4.º Las cuñas serán de clase silícea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedentes de las canteras de Vicalvaro ó de otras eu que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida, sin oquedades, pelos ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado como minimum, y la base menor de 8 á 10 centímetros también como minimum, siendo su altura ó tizon, cuando menos, de 18 centímetros.

CAPÍTULO III

*Disposiciones diversas.*

Art. 6.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad y con el V.º B.º del Sr. Delegado especial: en estos pedidos se fijarán la cantidad de cuñas que se deseen y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 3.000 cuñas por cada uno de los pedidos que se le hagan, pero sin que en ningún caso puedan exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 6.000 cuñas cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Delegado especial del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo aplicarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público: todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del ramo ó Ayuntamiento en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado y en presencia del Sr. Delegado especial del ramo, cuando lo crea conveniente, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10. Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior quedaren desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada cien cuñas durante tres días, pasados los cuales si haberlas retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material, deberá estar terminada en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, con arreglo á las instrucciones del Sr. Delegado, y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Delegado especial del ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasasen quince días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que marca el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se exija una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del mencionado Real decreto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV.

Medición y valoración de las obras.

Art. 14. La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas 39 céntimos, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiere.

Art. 16. A fin de que cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, á p. resencia del Sr. Delegado especial, cuando éste lo considere oportuno, la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el contratista prestará su conformidad, y será visada por el Sr. Delegado especial del ramo.

Art. 17. El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º del Sr. Delegado especial del mismo, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dicha certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 31.º del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1873.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Delegado especial del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo las cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Delegado especial del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de 7.39 pesetas que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente: á la letra: si no se hiciese baja, por el precio tipo, y si se hiciese, con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 20. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó supri-

mirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 40.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 7 pesetas 39 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material suministrado por el contratista, según previene el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 6.º, art. 7.º del presupuesto general de gastos y en la sección 3.ª, cap. 2.º, art. 2.º del especial del ensanche, ambos para el año económico de 1888 á 89 y se contraerá en los que se formen en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 80.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera

dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro por cuatro años de las cuñas de pedernal que sean necesarias para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, tanto las del interior cuanto las del ensanche, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarle á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1888. (Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, se ha servido acordar sacar á la venta, en pública subasta, en estas Casas Consistoriales, los solares de la zona comprendida entre la estación del ferrocarril de esta ciudad y la carretera de La Granja, por pujas á la llana, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los días en que se han de verificar aquéllas, calles, manzanas y orden para cada uno de los grupos de los solares, se mencionarán después.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional para tomar parte en la subasta; ésta consistirá en el 5 por 100 de la tasación del solar que desee hacer proposición.

El pliego de condiciones y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los gastos de remate, voz pública, escritura, inserción de anuncios y demás, será de cuenta del rematante.

Día 1.º de Agosto próximo.	Superficie	Tasación
	Mets. cuad.	Pesetas.
Calle de Madrid (desde la puerta de este nombre hasta el empalme con las carreteras á San Rafael, por Cepones y las Baterías.—Manzana letra A, solar del ángulo.....)	2.300	3.450
Letra B, núm. 1.....	1.000	1.000
Idem id., núm. 2.....	1.000	1.000
Idem id., núm. 3.....	1.000	750
Idem id., núm. 4.....	1.150	800
Día 2.		
Letra C, núm. 1.....	1.000	1.000
Idem id., núm. 2.....	1.000	1.000
Idem id., núm. 3.....	1.000	750
Idem id., núm. 4.....	1.000	750
Día 3.		
Letra D, núm. 1.....	1.100	1.100
Idem id., núm. 2.....	1.160	1.160
Idem id., núm. 3.....	1.070	800
Idem id., núm. 4.....	1.160	820
Día 6.		
Carretera de la Maestranza.—Manzana letra E, solar núm. 1.....	1.120	1.120
Idem id., núm. 2.....	1.120	1.120
Idem id., núm. 3.....	1.120	840
Idem id., núm. 4.....	1.280	960
Día 7.		
Letra B, núm. 1.....	670	670
Idem id., núm. 2.....	620	620
Idem id., núm. 3.....	570	570
Idem id., núm. 4.....	570	570
Día 8.		
Letra B, núm. 5.....	670	500
Idem id., núm. 6.....	620	460
Idem id., núm. 7.....	570	430
Idem id., núm. 8.....	570	430
Día 9.		
Manzana A, detrás de la huerta de San Antonio el Real.—Solar núm. 1.....	800	400
Idem núm. 2.....	1.370	680
Idem núm. 3.....	800	400
Idem núm. 4.....	780	780
Día 10.		
Solar núm. 5.....	1.500	1.120
Idem núm. 6.....	1.520	1.520
Idem núm. 7.....	1.104	1.100
Idem núm. 8.....	710	710
Idem núm. 9.....	500	500

Segovia 26 de Junio de 1888.—Francisco Pérez Castrobeza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., se obliga á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por el solar núm. ...., calle de...., manzana letra...., la cantidad de.... (en letra) pesetas, para edificar en él, con arreglo al pliego de condiciones y plano, de que está enterado.

(Fecha y firma.) X—12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARRECIFE

D. José Arata y Alvarez, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, provincia marítima de Gran Canaria.

Hago saber al público que el pailebot español *Anita*, de la matrícula de la Palma, encontró el día 8 de Marzo último, á siete millas E. de la isla Alegranza, un buque naufrago, con la quilla al sol, el cual fué trasladado á remolque al canal del Río de la Graciosa por disposición de esta Ayudantía, donde actualmente se halla, sin que haya sido posible ponerle en su natural posición.

El maderaje del expresado buque es de olmo, su popa redonda, y la proa de las llamadas de violín: tiene 35 metros de quilla y 5 de puntal.

En el reconocimiento practicado no se le ha encontrado, hasta ahora, cargamento alguno en su bodega, ni ha podido ser descubierto su nombre ni la nación á que pertenece por hallarse sumergido y apenas lucir algo su fondo á la bajamar.

Si alguna persona se considera ser dueño de dicha embarcación, se presentará dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, á deducir su derecho; sin perjuicio de que, transcurrido que sea el primer mes sin que se presente reclamación alguna, se proceda á vender en pública subasta lo que se considere bastante á cubrir los gastos del salvamento, según lo dispone el art. 104 de la instrucción.

Dado en Arrecife á 4 de Junio de 1888.—José Arata. 1160—M

BARCELONA

D. Francisco Gozálviz y Artesga, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Castilla*.

Habiéndose fugado de este buque en la noche del 4 del corriente el marinero de segunda Martín Quirós de los Reyes, á quien estoy procesando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el término de veinte días se presente en la Mayoría general de la escuadra ó en esta Fiscalía de causas.

A bordo, Barcelona 21 de Junio de 1888.—V.º B.º, el Fiscal, Francisco Gozálviz.—Por mandato de S. S., Bernardo Madero. 1154—M

D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de navío de la Armada, de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda Miguel Rotllan Merqués, de este buque, por delito de segunda desertación.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este buque á dar sus descargos; y de no verificarlo se castigará en rebeldía.

A bordo de la *Numancia*, Barcelona 23 de Junio de 1888.—Francisco Enseñat.—José A. Guerrero. 1153—M

CARTAGENA

D. Ignacio García Tena, Alférez de infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de primera clase Manuel Fábregas Alonso por el delito de desertar del servicio, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Sanlúcar, Cádiz.

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 28 de Junio de 1888.—Ignacio García. 1155—M

SANTOÑA

D. Leandro Cano Gracia, Capitán del batallón depósito de Santoña, y Fiscal instructor nombrado para instruir esta sumaria.

No habiéndose presentado para la concentración y destino á cuerpo activo el recluta de este último reemplazo y correspondiente á esta zona militar de Santoña Juan Gárate Rulloba, natural de Alceda, vecindado en Selaya, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las Oficinas del batallón depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Santoña 24 de Junio de 1888.—Leandro Cano. 1152—M

ZAMORA

D. Isidoro Vega González, Teniente del batallón depósito de Zamora, núm. 108, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta de la Caja de esta zona militar de Zamora, To-

más Calvo, por el delito de no haberse presentado al acto de la distribución á cuerpo que tuvo lugar el día 4 de Abril de 1888.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, tanto en el *Boletín oficial* de esta provincia como en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, oficinas del batallón depósito de Zamora número 108, sitas en el cuartel de Caballería de esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; y de no comparecer en el plazo marcado se le juzgará en rebeldía y sentenciará por el Consejo de guerra competente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zamora 19 de Julio de 1888.—Isidoro Vega. 1148—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de D. Miguel José y D. Miguel Baldomero Fajardo y Lafuente, de esta vecindad, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano uterino D. Fernando Pardo Lafuente, natural de esta Corte, de cuarenta y dos años de edad, viudo, propietario, hijo de D. Ramón y Doña Teresa.

En su virtud, de conformidad con lo que previene la ley, he acordado hacer público que el D. Fernando Pardo y Lafuente falleció en esta villa, y su domicilio calle del Aguila, número 18, el día 22 de Marzo último, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los dos expresados hermanos uterinos, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días hábiles y siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los tres periódicos oficiales de esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martes. X—17

NAVABERMOZA

D. Adolfo Riza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato con motivo de la defunción de Doña María Aguilera y Sánchez, vecina que fué de la villa de Cuerva, que tuvo lugar en la misma el 29 de Enero próximo anterior, que pende en este Juzgado instado por el Procurador D. Segundo Sánchez Izquierdo, á nombre de D. Mariano, Doña Paula, D. Romualdo y Doña Trifona Aguilera y Sánchez, en solicitud de que se les declare herederos como hermanos carnales de la finada, he acordado por providencia de hoy anunciar por edictos la muerte intestada sin descendientes ni ascendientes de dicha señora; en su consecuencia, se cita á los que se crean con derecho de igual ó mejor grado á la herencia de la misma, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 11 de Junio de 1888.—Adolfo Riza.—Por mandato de S. S., Domingo Arellano. X—21

VILLAVICIOSA

El Sr. D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del partido de Villaviciosa.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer alta y muy morena, y á otra mujer, que el 3 de Mayo último se hallaban en el mercado de Calunga, y se les sustrajo de un bolsillo, á la primera, como 9 ó 10 reales, y á la segunda otros 3 en calderilla, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en causa sobre hurto contra Manuel Suárez Sánchez y Agustín Alvarez Uría, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Villaviciosa á 12 de Junio de 1888.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandato, Ramón Manuel Galán. J—3568

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Gutiérrez Sánchez, natural de Cantaleja, casado, de treinta y siete años de edad, empleado, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo y otros sobre ocupación de efectos de sospechosa procedencia y aplicación, campia la condena que le fué impuesta y requerirle al pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su buses,

y de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Junio de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por su mandato, Manuel Sauras. J—3626

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Serapio Gómez, al parecer francés, de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, de buena estatura, picado de viruelas, moreno, con bigote, el cual hace unos tres años vino á la Península desde Veracruz, y á otro sujeto que le acompañaba en esta ciudad, entre diez y once de la mañana del 18 de Mayo último, de estatura baja, de igual edad que el anterior; vistiendo ambos americana y pantalón de color azulado oscuro, quienes estafaron por el procedimiento del timo la cantidad de 5.000 reales que tomó éste último, que aseguró ser de Pamplona, de manos de Juan Miguel Tribas, el perjudicado, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1888.—Lisardo Sánchez.—De su orden, Liborio Lorbés. J—3628

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre lesiones, se cita á José N. Velino, de Orihuela del Tremedal, traficante en maderas, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en dicho procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 8 de Junio de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras. J—2599

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de plomo.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de las obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de plomo explotadas procedentes de la *Carbonera española*, á cuya amortización se destinan por las anualidades siguientes:

Segundo semestre 1882 hasta el segundo semestre 1887, ambos inclusive:

Para las minas del distrito de <i>Fuenteovejuna</i> .....	584'62 pesetas.
Para las minas del distrito de <i>Montoro</i> .....	102'98 —

Debiendo verificarse la amortización por subasta, aplicándose dichos sumas á los títulos que se ofrezcan á menor precio, tendrá lugar el acto por pliegos cerrados con proposición, según modelo adjunto, que se presentará en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 16 de los corrientes, de dos á dos y media de la tarde.

A las dos y media se abrirán ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para el completo de aquella.

Si resultaren varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Las proposiciones se presentarán por separado; es decir, primero las de obligaciones emitidas sobre minas del distrito de *Fuenteovejuna*, y luego las de obligaciones emitidas sobre minas del distrito de *Montoro*.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., con cédula núm....., que exhibe, presenta..... (en letra obligaciones de la Carbonera Española, correspondientes á minas de plomo del distrito de..... (*Fuenteovejuna* ó *Montoro*), números....., con el cupón de 1.º de Enero de 1882, al precio de..... (en letra) pesetas cada una.

(Fecha y firma.) X—22

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la parte que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de plomo habida hasta el 31 de Diciembre de 1887 de las minas de los distritos de *Fuenteovejuna* y de *Montoro* en la forma siguiente:

A cada una de las 700 obligaciones emitidas sobre las minas del distrito de *Fuenteovejuna*, y contra entrega de los cupones números 26 al 36 inclusive, la cantidad de 0'835 pesetas por obligación:

A cada una de las 800 obligaciones emitidas sobre las minas del distrito de *Montoro*, y contra entrega de los cupones números 26 al 36 inclusive, la cantidad de 0'125 pesetas por obligación.

El pago se hará á partir del día 20 de Julio corriente en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, número 12.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—23

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia de Crespins.

Verificado en el día de hoy, de conformidad con el anuncio publicado, el sorteo para la amortización de 13 obligaciones de esta Compañía al 3 por 100, correspondiente al trimestre de 1.º de Julio próximo, han resultado premiadas las obligaciones señaladas con los números siguientes: 1.243, 2.304, 2.372, 2.419, 6.149, 9.488, 10.446, 10.542, 12.086, 21.790, 23.722, 25.624, 26.677.

Barcelona 30 de Junio de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—18

Almacenes generales de Depósito.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Junio de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Idem liberadas, Almacén y mobiliario, Gastos generales y de instalación, Caja y Banco de España, Cuentas deudoras, Capital, Cuentas acreedoras.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Director gerente, Alejandro Bacqué (hijo). X—19

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Caja, Letras por cobrar, Cartera, Préstamos, Banqueros y corresponsales, Cuentas deudoras, Gastos amortizables, Gastos generales, Depósitos en custodia, Capital, Cuentas acreedoras, Letras por pagar, Beneficios y pérdidas, Acreedores por depósitos en custodia.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Caja, Letras por cobrar, Cartera, Préstamos, Banqueros y corresponsales, Cuentas deudoras, Gastos amortizables, Gastos generales, Depósitos en custodia, Capital, Cuentas acreedoras, Letras por pagar, Beneficios y pérdidas, Acreedores por depósitos en custodia.

Barcelona 2 de Julio de 1888.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º, El Director gerente, P. de Sotolongo. X—20

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, AÑO, BENEF.º, BANCO, BENEF.º. Rows include Albacete, Alcoy, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hijaón, Granada, Guadalejara, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerena, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Sorla, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE JULIO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'56 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'52 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'35 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'30 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecida), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una ester de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Julio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Ormaiztegui, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Bris-Nex., Saini Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 3.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO. Rows include Granada, Palma, León.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, San Sebastián, Orense y Zamora.

Faltan datos de Castellón, Pontevedra y Teruel.

Ayuntamientos constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL 972

Su peso en kilogramos... 50.227

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'00 á 1'15 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Zoa, mártir, y San Miguel de los Santos. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Los baturros.—I comici tronati.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los domingueros.—La Riojana (casa de comidas).—El lucero del alba.—Pepe, Pepe y Pepín.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Aquellos.—El cosechero de Arganda.—La tertulia de Mateo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala á beneficio del profesor de equitación Mr. Corradini, el que presentará en la doble alta escuela á su discípula Mlle. Sibodet, y los más notables artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Décimo día de moda.—Tercera presentación de la hermosísima Foresta.—Programa especial.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Antonio Hernández, de Madrid, siendo estoqueados por Lagartijo y Valentín Martín.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.